

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **82**

Fecha: 03/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140025300	Ordinario	JOSE ROSALINO - MENA MURILLO	ANTONIO - MORALES SILVA	El Despacho Resuelve: Se requiere a la parte demandante para que continúe con las diligencias de notificación al señor RICARDO ANTONIO MORALES y dé impulso al proceso.	02/06/2021		
05266310500120150055200	Ordinario	FLOR MARIA - CUESTA CAÑOLA	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES CATS S.A.S.	El Despacho Resuelve: ordena integrar el contradictorio.	02/06/2021		
05266310500120160000400	Ordinario	SATURNINO - ROVIRA RODRIGUEZ	JUAN GAMBOA	Realizó Audiencia MARTES 01 DE MARZO DE 2022, A LAS 2:00 PM	02/06/2021		
05266310500120170034900	Ordinario	EDDY ROBINSON - MARULANDA ROJAS	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, del memorial de desistimiento aportado por la parte demandante, para lo que considere pertinente.	02/06/2021		
05266310500120170035200	Ordinario	ENRIQUE ALONSO MEDINA ANGEL	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, del memorial de desistimiento aportado por la parte demandante, para lo que considere pertinente	02/06/2021		
05266310500120180036100	Ordinario	JAIRO DE JESUS ARRUBLA CANO	COLCERAMICA S.A.S.	Realizó Audiencia se fija el día 26 de enero de 2022, a las 2.30 pm, pra audiencia de tramite y juzgamiento.	02/06/2021		
05266310500120180038400	Ordinario	RAFAEL ANTONIO QUIROZ OBANDO	COLCERAMICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se señala fecha para continuación de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día VIERNES DOS (02) DE JULIO DE 2021 A LAS 09:00 A.M	02/06/2021		
05266310500120190040700	Ordinario	JOHN JAIRO GIRALDO ORTIZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: EN LA FECHA SE REALIZA ANOTACION EN REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-	02/06/2021		
05266310500120200006000	Ordinario	DAVID GUILLERMO RESTREPO ESCOBAR	XYNERGIA COLOMBIA S.A.S	El Despacho Resuelve: se corre traslado de memorial a la parte demandante	02/06/2021		
05266310500120210027400	Ordinario	VICTOR HUGO RESTREPO SANCHEZ	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CAJONERA S.A.	Auto que rechaza demanda. No subsana requisitos	02/06/2021		
05266310500120210028800	Ordinario	NELSON ALEJANDRO TAMAYO CALLE	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA BERPA S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	02/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210028900	Ordinario	MARY LUZ - RIVERA PATIÑO	SALAMANCA ALIMENTACION INDUSTRIAL S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	02/06/2021		
05266310500120210029000	Ordinario	JORGE ALEJANDRO ARRUBLA ALVEREZ	TRASAMA S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	02/06/2021		
05266310500120210029100	Ordinario	DESIREE VANESA NUÑEZ LOPEZ	DSE GRUPO S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	02/06/2021		

FIJADOS HOY **03/06/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2014-00253-00

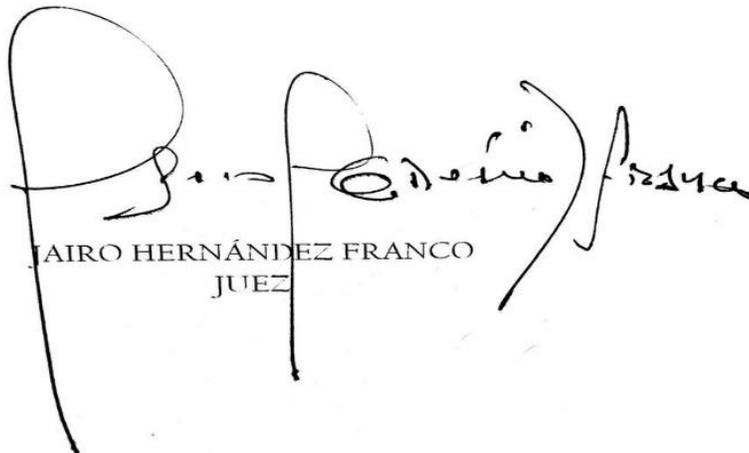
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere a la parte demandante para que continúe con las diligencias de notificación al señor RICARDO ANTONIO MORALES y dé impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00552-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITON

Envigado, Junio Dos (02) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de Colpensiones y el apoderado judicial de la parte demandante, se percata el despacho, que se hace necesario integrar el contradictorio con la sociedad CONSTRUCTORA Y ESCAVACIONES S.A.S., de conformidad con lo preceptuado en el artículo, 61 del CGP., el cual, establece:

***ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

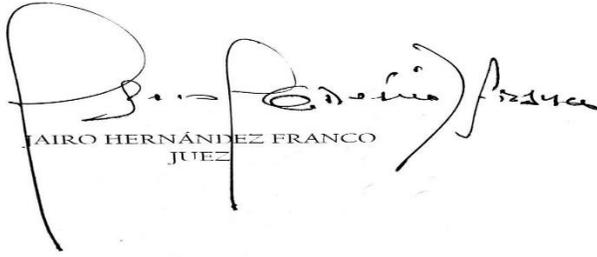
Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Conforme a lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena vincular a la presente investigación laboral a la sociedad CONSTRUCTORA Y ESCAVACIONES S.A.S., para lo cual, la parte demandante, deberá aportar certificado de cámara de comercio y realizar las diligencias de notificación pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	02 de junio de 2021	Hora	09:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	6	0	0	0	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

DEMANDANTE: SATURNINO ROVIRA RODRIGUEZ

DEMANDADO: ALVARO HOYOS Y JUAN GAMBOA

CITADO: COLFONDOS S.A

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO X
En este estado el despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Se declara clausurada porque las partes no tienen ánimo conciliatorio.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
EXCEPCIONES PREVIAS	SI	NO	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
NO HAY NECESIDAD DE SANEAR	X	HAY QUE SANEAR	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: se les dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda.
INTERROGATORIO DE PARTE: APODERA JUDICIAL. A LA APORTADAS EN LA DEMANDA.
TESTIMONIALES: los cuales podrán ser limitados por el despacho
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTALES: las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: los cuales podrán ser limitados por el despacho

Se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día MARTES PRIMERO (01) DE MARZO DE 2022 A LAS 02:00 P.M.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00349-00

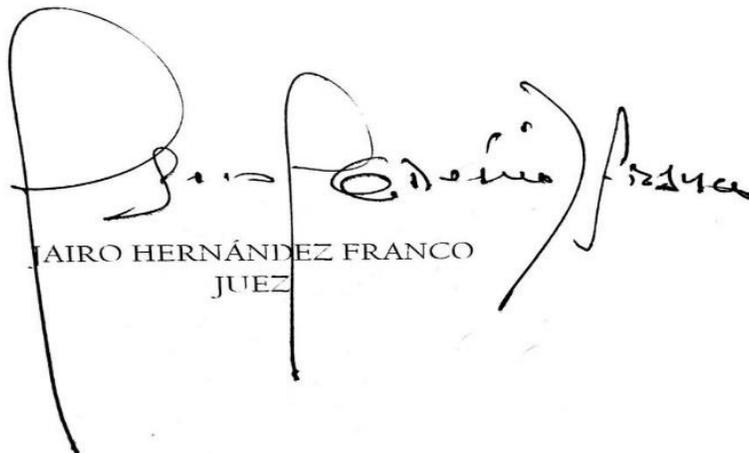
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, del memorial de desistimiento aportado por la parte demandante, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00352-00

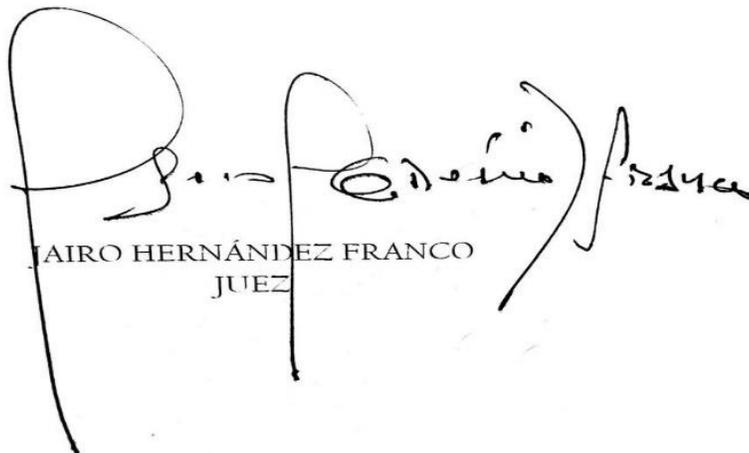
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, del memorial de desistimiento aportado por la parte demandante, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 70 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	01 DE JUNIO DE 2021	Hora	02:30	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	3	8	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO QUIROZ OBANDO

DEMANDADO: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERAMICA SAS- COLCERAMICA SAS

Se recepciona interrogatorio de parte y testimonios decretados en audiencia anterior.

Se decreta de oficio interrogatorio de parte al demandante el cual se practicará en la próxima audiencia.

Se señala fecha para continuación de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día VIERNES DOS (02) DE JULIO DE 2021 A LAS 09:00 A.M

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1a3099b7-aa02-4d2d-8223-f4099daf593b?vcpubtoken=5812a5ba-79fd-4225-8c6f-93dd65d7e330>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-060-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 510 del C.P.C, modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (03) días, del memorial con fecha junio 02 de 2021 presentado por la parte demandada en el cual solicita se rechace la demanda por falta de competencia territorial.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	294
Radicado	052663105001-2021-00274-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	VICTOR HUGO RESTREPO SÁNCHEZ
Demandado (s)	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CAJONERA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio DOS (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados del 20 de Mayo de 2021, se exigió a la parte demandante, aportar nuevo poder especial, amplio y suficiente para la presente demanda laboral, entre otros requisitos, concediéndose para ello como lo dice el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el término de CINCO (5) días.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los yerros que observó y exigió cumplir el Despacho.

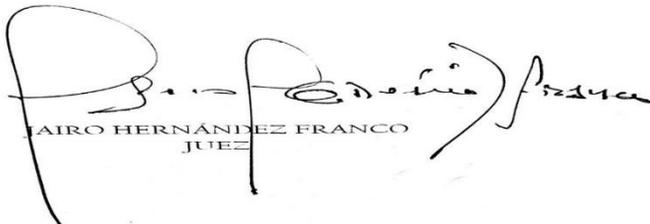
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00288-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y Código General del Proceso, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que proceda a:

- Aclarar el Hecho DECIMO QUINTO, toda vez que no es claro para el Despacho que:
“El 13 de enero de 2020 le dieron una liquidación por este contrato por un valor de \$180.000 equivalente a 60 días de cesantías por un valor de \$ 154.191”.
Además, sírvase aportar dicha liquidación, puesto que sólo está la que le realizaron del año 2019, o solicite que dicho documento sea aportado al proceso.
- Sírvase adicionar un hecho en el que indique conforme al aviso de terminación por parte de BERPA S.A.S., si al señor NELSON ALEJANDRO TAMAYO CALLE, le realizaban o no el pago de aportes a Seguridad Social.
- Si bien en los contratos de trabajo se indica la localidad donde fue contratado el demandante, también es indispensable que en los hechos de la demanda se determine el lugar preciso de esta localidad donde prestó sus servicios.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a CAROLINA VALENCIA VALENCIA, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico MARCELIANO VELEZ BARRENECHE de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	295
Radicado	052663105001-2021-00289-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	MARY LUZ RIVERA PATIÑO
Demandado (s)	SALAMANCA ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Junio Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez estudiada la Demanda en primera oportunidad por el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DE MEDELLÍN, y remitido a éste Despacho por COMPETENCIA TERRITORIAL, se colige que, esta Agencia Judicial es competente para conocer y dirimir el litigio, en razón de que el último lugar donde el demandante prestó sus servicios fue el Municipio de Envigado, por lo tanto, esta JUDICATURA de acuerdo al Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, procede a ADMITIR esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora MARY LUZ RIVERA PATIÑO, en contra de la Sociedad SALAMANCA ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL S.A., representada legalmente por el señor MAURICIO ARANGO ZAMORANO, o por quien haga sus veces al momento de su notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a la demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

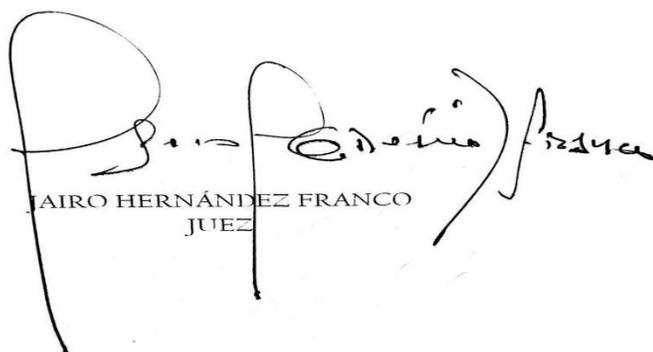
“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio GLORIA CECILIA DUQUE GOMEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.293 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y al Abogado en ejercicio GABRIEL JOSÉ CASTAÑEDA MONTOYA, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.468 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00290-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva modificar, aclarar o corregir, de conformidad con el artículo 13 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo, el siguiente requisito:

- Sírvase aclarar y corregir el acápite de las pretensiones de la demanda, y del mismo modo el poder especial, toda vez que en ambos se pretende condena al pago de Cesantías en dos (2) oportunidades, y omite la condena al pago de Prima de Servicios.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio GABRIELA JARAMILLO RIVERA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 293.203 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00291-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

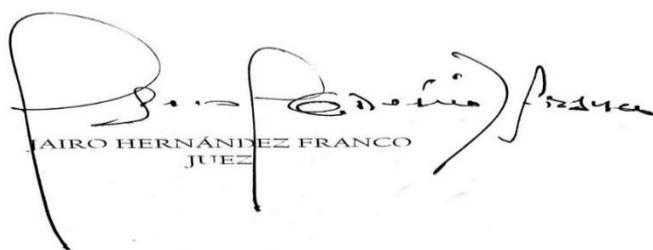
Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva aclarar, modificar o corregir, de conformidad con el artículo 13 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo, los siguientes requisitos:

- En vista de que la pretensión debe ser en forma individualizada y concreta, (numeral 9 artículo 25 Código Procesal del Trabajo) sírvase reformar la pretensión de condena PRIMERA, indicando únicamente los valores y conceptos a lo que corresponde dicha condena, es decir, los cuadros que están en la pretensión, y que son fundamento fáctico para dicha pretensión, deben ir en los hechos de la demanda. Sírvase proceder.
- De acuerdo a que en la pretensión de condena SEGUNDA solicita el pago de indemnización moratoria, artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, ésta es incompatible con la Pretensión en la que solicita la Indexación (pretensión de condena CUARTA). En vista de que ambas son excluyentes entre sí, se puede proponer una como principal y la otra como subsidiaria.
- Conforme a la pretensión de condena TERCERA, sírvase redactarla nuevamente, de que “...correspondientes entidades...” estamos hablando. La pretensión debe estar completa.
- Frente a la pretensión de condena QUINTA, que se refiere al cobro de Interés Moratorio, este solo procede para las vacaciones, en vista de que no hablamos de prestación social. Sírvase modificar.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado en ejercicio JUAN CAMILO ESCOBAR VELASQUEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 231.488 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ